

BORRADOR DE DECRETO MUNICIPAL N.º. DE 2026
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996; la Ley 769 de 2002; y el Capítulo 1 del Decreto 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la libre locomoción, y la Corte Constitucional ha señalado que el acceso al servicio público de transporte es fundamental para el ejercicio efectivo de dicho derecho y de otros derechos constitucionales.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley”* y garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad con los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal”*, así como *“dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo. (...)”*.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 consagra como principio fundamental del transporte la intervención del Estado, a quien corresponde la planeación, regulación, control y vigilancia del sector transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 define el transporte público como *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (...)”*.

Que la Ley 336 de 1996 establece que el transporte público es un servicio público esencial, cuya prestación se encuentra bajo la regulación del Estado, con prelación del interés general sobre el particular y con especial protección a los usuarios.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 dispone que *“corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios”* para la determinación de las tarifas del servicio público de transporte.

Que el artículo 30 de la citada ley establece que *“las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas”* de los diferentes modos de transporte.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte establecieron la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de tarifas del transporte público colectivo municipal.

Que el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1079 de 2015 dispone que el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades municipales para la fijación de tarifas del transporte urbano es el costo del transporte, incluyendo el costo de *“recuperación de capital”*.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1079 de 2015, los incrementos de tarifa deberán realizarse de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles, sin que el primer ajuste supere el diez por ciento (10%).

Que mediante la Resolución 525 de 14 de septiembre de 2017 se autorizaron las rutas y características de operación a la Cooperativa COOTRANCAJICÁ LTDA, NIT 800.0097.426-6, para prestar servicio colectivo urbano en el municipio de Cajicá-Cundinamarca”.

Que mediante Resolución 532 de 18 de septiembre de 2017 se autorizaron las rutas y características de operación a la EMPRESA EXPRESO CAJICÁ S.A NIT 800.174.698-9 para prestar el servicio colectivo urbano en el municipio de Cajicá-Cundinamarca.

Que se expidió el Decreto Municipal N° 057 de 02 de marzo de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO EN EL SERVICIO COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se fijaron las tarifas del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 del 29 de mayo de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024-2027”, en el cual se ha incorporado la Dimensión Número 4: Cajicá Territorio Ideal de Movilidad, se ha identificado el Sector Número 24: Transporte, el Programa Número 13: Cajicá con Mejores Vías y Movilidad, el Subsector Número 54: Movilidad y Transporte, la Línea Estratégica Número 4, la Meta Número 247, Meta Producto Elaborar y Realizar un Plan de Control y Vigilancia del Transporte Público del Municipio y entre sus indicadores, se encuentra el número 03 “Acoger los resultados del estudio mediante 1 Acto Administrativo para su implementación” Y el número 04 “Realizar 1 estudio de tarifas de transporte público del municipio.”.

Que la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de Cajicá realizó el Estudio Técnico de Costos y Adopción de Tarifas, conforme a la Resolución 4350 de 1998, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que en la vigencia 2024 no se realizaron incrementos tarifarios, razón por la cual el ajuste adoptado responde a criterios de gradualidad y planeación financiera.

Que uno de los factores determinantes en la estructura de costos del transporte corresponde al combustible, el cual ha presentado incrementos significativos frente al año inmediatamente anterior, impactando directamente los costos operativos del servicio.

Que el resultado del estudio fue socializado con las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo urbano en el municipio de Cajicá, COOTRANCAJICÁ y EXPRESO CAJICÁ, acordándose la realización de campañas de socialización conjunta dirigidas a los usuarios.

Que, en atención a los resultados del estudio técnico y con el fin de garantizar la sostenibilidad del servicio, proteger a los usuarios y asegurar una tarifa acorde con la realidad económica del municipio, resulta legalmente procedente fijar las tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en el municipio de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fíjense las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en el municipio de Cajicá, de conformidad con el estudio técnico realizado y lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Establézcase las siguientes tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en el municipio de Cajicá – Cundinamarca:

Horario	Tarifa
Ordinario – Diurno	\$2.500
Nocturno, dominical y festivo	\$2.550

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente decreto se entenderá como:

- **Horario ordinario:** lunes a sábado.
- **Horario diurno:** de las 05:00 a las 20:00 horas.
- **Horario nocturno:** de las 20:01 a las 04:59 horas.

PARÁGRAFO 2º. La tarifa correspondiente a domingos y días festivos regirá durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARÁGRAFO 3º. Las tarifas establecidas en el presente artículo aplicarán de manera uniforme para todas las rutas del servicio público de transporte colectivo municipal en Cajicá.

ARTÍCULO 3º. Tarifa diferencial. Establézcase una tarifa diferencial para el servicio público de transporte urbano colectivo municipal, así:

1. Los estudiantes de primaria y secundaria que porten uniforme escolar cancelarán la suma de **DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100)** en horario ordinario.
2. Las personas con discapacidad cancelarán la suma de **DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100)**.

ARTÍCULO 4º. Publicación de tarifas. Todos los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte colectivo municipal deberán portar en lugar visible para el usuario dos (02) calcomanías que indiquen la tarifa autorizada, una de ellas ubicada obligatoriamente en el vidrio panorámico delantero del vehículo.

PARÁGRAFO 1º. No podrá cobrarse la nueva tarifa mientras el vehículo no porte las calcomanías correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. Las calcomanías serán elaboradas y distribuidas por la empresa de transporte público colectivo municipal a la cual se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO 5º. Revisión tarifaria. La tarifa del servicio público de transporte colectivo municipal podrá ser revisada conforme a estudios técnicos de costos, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6º. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Cajicá, a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, divulgará el presente decreto mediante la sede electrónica institucional, redes sociales y demás medios de comunicación.

ARTÍCULO 7º. Vigilancia y control. Las autoridades de tránsito y transporte ejercerán la vigilancia y control del cumplimiento del presente decreto, y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º. Remisión. Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal N° 057 de 02 de marzo de 2023 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó			
Revisó	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario STTM
	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito y Transporte.
	Geny Esperanza Castilla Landines		Directora de Seguridad Vial y Movilidad.
	Hugo Alejandro Palacios		Abogado- Asesor del despacho
Revisó y aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			